



INVALIDA RESOLUCIÓN QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA N° **1723**

ARICA, 28 AGO 2017

**VISTOS:**

1. Resolución Exenta N° 497, emitida por este Gobierno Regional con fecha 30 de marzo de 2017, que Aprueba Bases Administrativas y Anexos complementarios, sobre Postulación al 6% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, relativo a actividades deportivas, para el año 2016.
2. Proyecto Folio N° 503787, denominado "III Campeonato de Futbolito Femenino de Gendarmería de Chile", remitido por Gendarmería de Chile al Concurso del 6% del FNDR, año 2017.
3. Certificado CORE N° 243/2017, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Arica y Parinacota con fecha 12 de julio de 2017.
4. Resolución Exenta N° 1209, emitida por este Gobierno Regional con fecha 20 de julio de 2017, que Adjudica Subvención que indica, en Concurso 6% FNDR año 2017, referida al proyecto individualizado en el numeral 2 de los Vistos.
5. Memorandum N° 2071/2017, emitido por Juan Beyzaga Zepeda, Analista de la División de Análisis y Control de Gestión de este Gobierno Regional.
6. La Glosa 02.2.1, común para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales, contenida en la Ley N° 20.981, sobre Presupuesto del Sector Público, Año 2017.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.862, que Establece registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
8. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Intendenta del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

10/10/2010

2010/10/10

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
**INUTILIZADO**  
FIRMA 



**CONSIDERANDO:**

1. Que Gendarmería de Chile, se adjudicó por este Gobierno Regional, la suma de \$8.489.855.-, con el fin de subvencionar la ejecución del proyecto denominado "III Campeonato de Futbolito Femenino de Gendarmería de Chile", folio N° 503787, en el marco de Concurso del 6% del FNDR, fondo de Deportes, año 2017.
2. Que lo anterior quedó refrendado por medio de la Resolución Exenta N° 1209, individualizada en el numeral 4 de los Vistos.
3. Que examinados los antecedentes con el objeto de cursar el pago, el Analista encargado del proyecto en comento, reparó en que la institución adjudicataria no acompañó en tiempo y forma el documento "Certificado de Receptor de Fondos Públicos", documento obligatorio según lo dispuesto en la letra e), del punto 5.1, de las Bases Administrativas aprobadas por la Resolución N° 497, individualizada en el numeral 1 de los Vistos.
4. Que al respecto, conviene dejar claramente establecido que el punto 5.1 de las Bases Administrativas del Concurso 6%, año 2017, establece taxativamente los documentos obligatorios para la postulación, de manera tal que, de faltar uno de ellos, la postulación deberá ser declarada inadmisibile. Refuerza esta interpretación el encabezado del artículo ya señalado, el cual señala textualmente que: "Todas las instituciones postulantes, ya sean asociaciones sin fines de lucro, municipalidades o servicios públicos, deberán cumplir y presentar los siguientes documentos obligatorios".
5. Que asimismo, cuando las Bases han querido excluir de ciertos requisitos a los servicios públicos o municipalidades, lo ha señalado expresamente. De esta manera, el inciso final de la letra d), del punto 5.1 de las Bases reza: "Las Municipalidades y los Servicios Públicos postulantes deberán acompañar, en vez del Certificado de Vigencia, el Decreto o Resolución de nombramiento del Jefe de Servicio Regional o Local, o del Alcalde, según corresponda".
6. Que todo lo anterior resulta concordante con lo establecido en el inciso tercero del punto 3 de las Bases, el cual señala expresamente que "todos los antecedentes requeridos deberán ser ingresados conforme con las instrucciones determinadas por la plataforma electrónica".
7. Que por otra parte, los artículos 1 y 6 de la Ley N° 19.862 establecen la obligatoriedad del requisito de inscripción en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de tal manera que, toda transferencia que no cumpla con este requisito será inválida. Como se sabe, el principio de juridicidad que rige todos los actos de la Administración del Estado, obliga compulsivamente a todos los órganos que la conforman a apegarse estrictamente a la Constitución y las Leyes en todos los actos que decreten o ejecuten; lo cual compele

Gobierno Regional de Arequipa y Puno  
INUTILIZADO

FIRMA: \_\_\_\_\_





a este Gobierno Regional a hacer estricta aplicación de la normativa legal citada.

8. Que por tanto, y de acuerdo al principio de estricta sujeción a las Bases, consagrado por la Ley N° 19.886, de aplicación general para todo procedimiento concursal -criterio refrendado por Contraloría General de la República en numerosos dictámenes-, no resulta adecuado establecer una excepción con los servicios públicos o municipalidades postulantes en este respecto.
9. Que bajo esas circunstancias, la Resolución Exenta N° 1209, individualizada en el numeral 4 de los Vistos, fue dictada en contra del ordenamiento jurídico, razón suficiente para que este Gobierno Regional ejerza la potestad invalidatoria.
10. Que la potestad invalidatoria de la Administración del Estado se encuentra consagrada en el artículo 54 de la Ley N° 19.880, en virtud de la cual se faculta a la autoridad administrativa para dejar sin efecto los actos contrarios a derecho, dentro del plazo de dos años, contados desde la notificación del acto a invalidar.
11. Que por tanto, dicha Resolución N° 1209 será invalidada por el presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

1. **DÉJESE SIN EFECTO**, en su totalidad, la Resolución Exenta N° 1209, emitida por este Gobierno Regional con fecha 20 de julio de 2017, que Adjudica Subvención que indica, en Concurso 6% FNDR año 2017, individualizada en el numeral 4 de los Vistos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**GRADYS ACUÑA ROSALES**  
INTENDENTA

**GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**

EV/eva

**Distribución física**

1. Oficina de partes

**Distribución digital**

1. Jefe Departamento Inversiones, DACOG
2. Analista Juan Beyzaga, DACOG
3. Abogado, DACOG
4. Unidad Técnica, a través de Analista DACOG
5. Departamento de contabilidad, DAF
6. Departamento Jurídico